

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho el presente amparo de pobreza incoado por la señora Liliana Carvajal Cardona, informando que el Dr. John Faber Cardona Bedoya, allego impedimento para aceptar la designación.

Asimismo, se informa que los términos fueron suspendidos a nivel Nacional por directriz del Acuerdo PCSJA23-12089 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura emitido el 13 de septiembre de 2023.

De otro lado, se tiene que a través de Acuerdo PCSJA23-12089/C3 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2023, se prorrogó la suspensión de términos para los Despachos que gestionan los procesos a través de los aplicativos TYBA y Justicia XXI web, hasta el 22 de septiembre inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación Civil No. 643

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Liliana Carvajal Cardona
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00176 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente, memorial allegado por el profesional del derecho John Faber Cardona Bedoya, quien manifiesta estar impedido para aceptar la designación como amparador de pobres para representar los intereses de la señora Liliana Carvajal Cardona, basado en el inciso 5 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho en aras de impedir la paralización del presente asunto se estiman aceptables y encuadran dentro del numeral 9 del artículo 141 ibídem, por lo que se procederá con el relevo del mismo, y en su lugar se designará al **Dr. Juan Camilo Giraldo Orozco**, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 316.602 del C.S.J. con correo electrónico juancamilogira95@hotmail.com para que represente los intereses de la solicitante, conforme lo reglado en el artículo 154 inciso 3 del Estatuto Procesal, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 136
Fecha: 27 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd0c69966d96df7d3e43f9dfa575d599f88c6c820cba6323305f45749bcf5d8**

Documento generado en 26/09/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>